

**RELACIONES INTERNACIONALES****BOLETÍN *EUROPA AL DÍA*****Salud y Seguridad en el Trabajo en la UE****N.º 319****Año 2010**

Se prohíbe la reproducción total o parcial del contenido de este Boletín *Europa al Día* sin citar la fuente o sin haber obtenido el permiso del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España.

Salud y Seguridad en el Trabajo en la UE

Cada año en la Unión Europea se producen 5.720 muertes por accidentes laborales y millones de personas resultan heridas o ven dañada su salud en su lugar de trabajo.

El día 28 de abril se celebra el Día Mundial de la Seguridad y la Salud en el Trabajo cuyo tema central este año son los riesgos emergentes y las pautas de prevención en un mundo laboral dinámico.

Con motivo de la celebración de este Día Mundial, vamos a repasar en el presente Boletín “Europa al día” el marco en el que se ha desarrollado la seguridad y salud de los trabajadores en la Unión Europea, centrándonos sobre todo en:

- Las Directivas comunitarias.
- La Carta de Derechos Fundamentales en la Unión Europea.
- La Agencia Europea de Seguridad y Salud en el Trabajo, UE-OSHA.
- La Estrategia Europea 2007-2012.

1. **Las Directivas Comunitarias:** Las disposiciones normativas existentes en la UE en materia de seguridad y salud en el trabajo se han desarrollado al objeto de cubrir el máximo número de riesgos con el mínimo de legislación.

En el año 1989, se publicó la Directiva marco, 89/391/CE, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el lugar de trabajo, que ha dado lugar a una amplia legislación que abarca normas mínimas para lugares y equipos de trabajo, exposición a agentes químicos, cancerígenos, físicos y biológicos, ciertas categorías de trabajadores, etc.

Es también importante la Directiva 2003/88/CE, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo que, tras cinco años de negociaciones para su modificación, fue rechazada hace un año por el Parlamento Europeo. Los temas más candentes para los médicos en relación con esta Directiva que vuelve nuevamente a plantearse su modificación, son:

- **Jornada Laboral: cláusula “opt-out”:** La Directiva establece una jornada laboral de 48 horas semanales, pero este límite de 48 horas se ha extendido en algunos casos a través de la cláusula “opt-out” de renuncia voluntaria que se usa sobre todo en servicios como los sanitarios que necesitan una atención continuada y una flexibilidad horaria.

- **Guardia:** En algunos sectores profesionales la jornada laboral incluye los periodos de guardia en los que el trabajador tiene que permanecer en el lugar de trabajo disponible para cuando se le necesite. Esto ocurre en los servicios sanitarios, residencias asistenciales y servicios de emergencia como la policía y los bomberos. Para llegar a una solución, durante la tramitación de la Directiva se planteó que los periodos inactivos dentro de la guardia no se contabilizaran como tiempo de trabajo, o bien que se calcularan por debajo del 100% en proporción al nivel de atención requerido y esta propuesta fue rechazada por el Parlamento Europeo.

- **Flexibilidad y media semanal de horas trabajadas:** La Directiva establece cierta flexibilidad para el cálculo de las 48 horas mediante un “periodo de referencia” que, por una parte flexibiliza el cálculo de la jornada pero, si es muy amplio, da lugar a jornadas muy extensas en las que el trabajador tiene que mantener altos niveles de actividad durante largos periodos con pocas o ninguna oportunidades de descanso.
 - **Descanso compensatorio:** De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, el descanso compensatorio debe disfrutarse lo antes posible y, en cualquier caso, inmediatamente después de la jornada extendida.
2. **La Carta de los Derechos Fundamentales en la Unión Europea**, garantiza a los ciudadanos europeos unas condiciones de trabajo justas y equitativas en su artículo 31 y, además, una serie de derechos importantes para los trabajadores, como son:
- Prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado, art. 5
 - Libertad profesional y derecho a trabajar, art. 15
 - Derecho a la información y consulta de los trabajadores en la empresa, art. 27
 - Derecho de negociación y de acción colectiva, art. 28
 - Protección en caso de despido injustificado, art. 30
 - Prohibición del trabajo infantil y protección de los jóvenes en el trabajo, art. 32
 - Vida familiar y vida profesional, art. 33
 - Seguridad social y ayuda social, art. 34
3. **La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, EU-OSHA**, se creó en el año 1994 como agencia independiente que trabaja en coordinación con las instituciones comunitarias y tiene por misión:
- Recoger, analizar y difundir información técnica, científica y económica relativa a la seguridad y la salud en el trabajo en los Estados miembros.
 - Fomentar y apoyar la cooperación y el intercambio de información y experiencias entre los Estados miembros;
 - Organizar conferencias y seminarios (como, p. ej., la semana europea de la salud y seguridad en el trabajo);
 - Recoger y hacer disponible la información sobre las cuestiones de seguridad y salud procedentes de y con destino a terceros países y organizaciones internacionales: Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Panamericana de la Salud (OPS), Organización Marítima Internacional (OMI), etc.;
 - Contribuir al desarrollo de estrategias y programas de acción comunitarios
 - Velar por que la información difundida sea comprensible para los usuarios finales

4. En 2007, se presentó la **Estrategia de la UE de 2007-2012 sobre seguridad y salud en el trabajo**, que tiene por objetivo reducir en un 25% en el número total del accidentes laborales para 2012, para lo cual, la Comisión propone a los Estados miembros que presten una atención especial a cuatro ámbitos de acción:

- la prevención y la vigilancia de la salud;
- la rehabilitación y la reintegración de los trabajadores;
- la respuesta a los cambios sociales y demográficos (envejecimiento de la población, trabajo de los jóvenes);
- la coordinación entre, por una parte, las políticas de salud y seguridad en el trabajo, y, por otra, las políticas de salud pública, desarrollo regional y cohesión social, y contratos públicos, así como las políticas en materia de empleo y reestructuraciones.

Toda la acción de la UE en este ámbito pretende que los ciudadanos pasen menos tiempo recuperándose de accidentes laborales y de enfermedades profesionales, con el consiguiente aumento de las horas de productividad lo que, a su vez, ayudará a incentivar el crecimiento económico.
